

DECRETO 2331/2020
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Implementación de la Etapa Verde, identificada como
Nuevas Modalidades de Convivencia.
Del: 05/12/2020; Boletín Oficial 08/12/2020

Visto

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 956 de fecha 29 de Noviembre de 2020; el Decreto S.- Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, el Decreto S. - Seg. N° 2035 de fecha 07 de noviembre de 2020 y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

Considerando

Que el brote de nuevo coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el D.N.U. N° 297/2020 se estableció el aislamiento, social, preventivo y obligatorio, prorrogado por sucesivos decretos posteriores.

Que en virtud del avance veloz de contagios de COVID-19 en todo el mundo y con el objetivo de mitigar y disminuir la propagación de este en nuestro país, y en pos de garantizar y salvaguardar la salud pública, mediante el D.N.U N° 297/2020 se estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio, el que fue prorrogado por sucesivos decretos posteriores.

Que mediante el D.N.U. N° 956/2020 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la medida de «distanciamiento social, preventivo y obligatorio» y de aislamiento social, preventivo y obligatorio, según el caso, desde el día 29 de Noviembre hasta el día 20 de Diciembre de 2020 inclusive.

Que la norma citada prevé que en función de la evolución de la epidemia en las distintas jurisdicciones y tomando en cuenta parámetros definidos (tiempo de duplicación de casos, presencia de transmisión comunitaria, sistema sanitario), se puede transitar entre ASPO y DISPO, según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder no depende de plazos medidos en tiempo, sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos; por lo que estos parámetros son valorados al momento de decidir respecto de las medidas sanitarias de prevención a adoptar por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

Que debe tenerse presente que las medidas preventivas que se exigen a cada uno de los integrantes de la comunidad, lo son en beneficio y cuidado de todas y todos, como la forma imprescindible de cuidarnos como sociedad.

Que resulta fundamental para el Estado Provincial cuidar y velar por la salud y la vida de todos los habitantes de la misma, por lo que las medidas restrictivas, siempre razonables y temporarias, han sido tomadas teniendo en miras evitar la propagación del virus.

Que las medidas implementadas en las distintas etapas de convivencia para tener impacto deben ser sostenidas e implican la responsabilidad individual y colectiva, para lograr el objetivo de disminuir la transmisión del virus y evitar la saturación del sistema de salud.

Que el escenario epidemiológico local exige adecuar el ejercicio de la política pública provincial al contexto actual de cada momento.

Que mediante Decreto S. - Seg. N° 1741/2020, se creó la Comisión Sanitaria COVID19,

integrada por autoridades del Ministerio de Salud, Colegio de Médicos de Catamarca, Círculo Médico de Catamarca, Asociación de Profesionales de la Salud de Catamarca; Facultad de Ciencias Médicas de Salud, Federación de Clínicas y Sanatorios de Catamarca y Colegio de Enfermería.

Que por Decreto S. - Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, se aprobó la Tabla de Indicadores de Evaluación del Riesgo Sanitario COVID-19 y las Definiciones de Etapas de Convivencia elaboradas por la Comisión Sanitaria COVID-19.

Que por Decreto S. - Seg. N° 2035 de fecha 07 de Noviembre de 2020 en atención a la situación epidemiológica local, el exhaustivo trabajo de bloqueo y prevención realizado por el equipo del Ministerio de Salud provincial y el enorme esfuerzo de la población que cumplió con las normas de aislamiento, se establece la vigencia de la ETAPA AMARILLA de Alerta Vigilancia Epidemiológica a partir del día lunes 09 de Noviembre de 2020, debiendo ajustarse las actividades a las modalidades y horarios fijados en el Anexo II del Decreto S. - Seg. N° 1854/2020.

Que atento a los indicadores actuales y lo recomendado por la Comisión Sanitaria COVID-19, resulta oportuno establecer el paso a la ETAPA VERDE - Nuevas Modalidades de Convivencia.

Que tanto el paso a la nueva etapa, como su continuidad en la misma, dependerá de la responsabilidad conjunta de los habitantes de nuestra provincia debiendo cumplir estrictamente las medidas de prevención previstas por la autoridad sanitaria; esto es, mantener una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias.

Que asimismo y atento a la habilitación del turismo interno y externo, resulta adecuado autorizar la realización de actividades culturales, siempre dentro de los lineamientos establecidos por la autoridad competente y protocolos aprobados.

Que en el mismo sentido resulta necesario adecuar los requisitos que deberán cumplir las personas que provengan de otras jurisdicciones, a los fines de facilitar la circulación y el acceso a lugares turísticos, los cuales serán establecidos por Resolución de los Ministerios de Salud y Seguridad.

Que en virtud de ello corresponde dejar sin efecto a partir de las 00:00 horas del día 14 de Diciembre de 2020 los requisitos de ingreso establecidos por el Decreto S. N°1355/2020 con relación a contar con un análisis PCR COVID-19 y al aislamiento preventivo por un plazo de 14 días, por los motivos anteriormente expuestos.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA**

Artículo 1°.- Dispónese a partir de las 00:00 horas del día jueves 10 de Diciembre de 2020 la implementación de la ETAPA VERDE, identificada como NUEVAS MODALIDADES DE CONVIVENCIA, en los términos y con los alcances establecidos en el Decreto S. y Seg. N° 1854/2020, y sus modificatorios.

Art. 2°.- Ampliense las actividades permitidas en el Anexo II ETAPA AMARILLA - ALERTA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA del Decreto S. - Seg. N° 1854/2020, incluyendo en el mismo las siguientes actividades:

Bares con espectáculos en vivo al aire libre: solo el 50% del aforo del lugar, un (1) artista por vez, el que debe estar a una distancia de 5,00 metros del público;

Teatro o danza en espacios al aire libre: al 50% de la capacidad del lugar, con un distanciamiento de 2,00 metros entre los participantes del público;

Espectáculos infantiles al aire libre: 50 % del aforo, con separación de 5,00 metros con los

actores (no más de tres 3 actores);

Ferias artesanales habilitadas según su propio protocolo.

Art. 3°.- Amplíense las actividades permitidas en el Anexo I ETAPA VERDE -NUEVAS MODALIDADES DE CONVIVENCIA del Decreto S. - Seg. N° 1854/2020, incluyendo en el mismo las siguientes actividades:

Eventos culturales, sociales, recreativos, religiosos o familiares y actividades en general, hasta veinte (20) personas, en espacios cerrados o en los domicilios de las personas;

Realización de eventos culturales, sociales, recreativos o religiosos al aire libre, en espacios públicos, hasta cien (100) personas;

Bares con espectáculos en vivo: hasta el 70% de ocupación, hasta cinco (5) artistas por presentación;

Recitales al aire libre: hasta el 60 % de la capacidad sentados, o con el distanciamiento de 2,00 metros de pie entre los participantes del público;

Espectáculos infantiles: 50% de la capacidad sentados en salas cerradas, 75% de la capacidad en espacios abiertos, con separación de 5,00 metros con los actores (no más de 5 actores);

Turismo ciudadano en colectivos abiertos: solo en la parte superior al aire libre;

Museos: visitas guiadas con previo turno en grupos de hasta diez (10) personas;

Turismo religioso: visitas guiadas en grupos reducidos de hasta diez (10) personas;

Actividades deportivas grupales de hasta once (11) personas por equipo, en espacios abiertos, sin concurrencia de público;

Transporte de media y larga distancia, provincial e interprovincial, conforme protocolos;

Actos de Colación de Grado por curso y al aire libre, con dos (2) acompañantes por egresado/a, hasta cien (100) personas;

Jardines maternos;

Exámenes presenciales.

Art. 4°.- Déjese sin efecto los puntos 7. y 9. del Anexo I ETAPA VERDE - NUEVAS MODALIDADES DE CONVIVENCIA del Decreto S. - Seg. N° 1854/2020.

Art. 5°.- Las actividades autorizadas deberán cumplir de manera estricta con los protocolos aprobados para cada una de ellas. El incumplimiento de las restricciones y medidas dispuestas dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto S. - Seg. N° 1578/2020

Art. 6°.- Establecese que, durante la vigencia de la etapa implementada en el artículo 1°, la circulación permitida será de domingo a miércoles desde las 06:00 hs. hasta las 00:30 hs. del día siguiente; y jueves, viernes y sábados por la noche la circulación se extenderá hasta las 02:30 hs. del día siguiente.

Art. 7°.- Déjese sin efecto a partir de las 00:00 horas del día 14 de Diciembre de 2020 el Decreto S. - Seg. N° 1355/2020

Art. 8°.-Disponese que los requisitos exigidos a partir del día 14 de Diciembre de 2020 para ingresar a la Provincia serán establecidos por Resolución de los Ministerios de Salud y Seguridad.

Art. 9°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL - Claudia María Palladino - Gustavo Ariel Aguirre